



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 15 de abril de 2024. Al Despacho de la señora Juez, para informar que, mediante proveído de 5 de marzo de 2024, se aceptó la notificación electrónica para la demandada Carla Yeraldin Rodríguez Amaya. De acuerdo con los documentos aportados por la parte demandante, el mensaje de datos fue recibido exitosamente en el correo carlarodri048@gmail.com el 7 de febrero de 2024, en consecuencia, venció el término de traslado sin que la demandada contestara o propusiera excepciones. **Sírvase Proveer.**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 15 de abril de 2024.

Referencia	2532840890012022-00040-00
Naturaleza	Ejecutivo Singular
Demandante	Mi Banco S.A.
Demandados	Moisés Molina Montero y Carla Yeraldín Rodríguez Amaya

Revisado el expediente se advierte que el señor Moisés Molina Montero, fue notificado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, al correo electrónico molinamoises2087@gmail.com, con constancia de recibido del mensaje el 13 de enero de 2023.

Del mismo modo se observa que mediante correo electrónico enviado el 7 de febrero de 2024, a la dirección carlarodri048@gmail.com, se cumplió con la notificación electrónica de la demandada Carla Yeraldín Rodríguez Amaya, con acuse de recibo de 7 de febrero de 2024, a las 16:10:02.

Los demandados guardaron silencio dentro del término de traslado y contestación de la demanda.

Sobre el particular, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.



Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

De acuerdo con la reseña procesal, así como con el contenido del inciso segundo de la norma en cita, se

DISPONE:

- 1. ORDENAR seguir adelante con la ejecución** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de 13 de julio de 2022, a cargo de los señores **Moisés Molina Montero**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.019.017.878 y **Carla Yeraldín Rodríguez Amaya**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.072.168.668, y a favor de **Mi Banco S.A.**
- 2. Practicar la liquidación del crédito**, de conformidad con lo señalado en el Código General del Proceso.
- 3. Condénese en costas a los ejecutados.** Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
Juez

Firmado Por:
Maria Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe48e102ee22c47284e76b48bf287283ef9a77c5b6acfb0f3f285cd921b14df8**

Documento generado en 15/04/2024 04:46:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>